



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 75 De Martes, 15 De Agosto De 2017

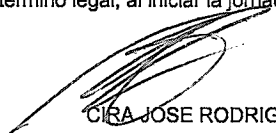


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140015900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yadi Del Carmen Rivero Ricardo	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	14/08/2017	Auto Fija Fecha - Se Fija Fecha Para Audiencia Del Art 192 Del Cpaca
23001333300220150047700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elvia Fernandez De Estrada	Departamento De Cordoba	14/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias
23001333300220150055700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Felipe Jose Tuiran Paternina	Municipio De Sahagun	14/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado De Pruebas
23001333300220170003400	Tutela	Merdardo De Los Angeles Chamorro Díaz	E.P.S. Comfacor, Departamento De Cordoba - Secretaria De Salud Departamental	14/08/2017	Auto Decide - Auto Decide Levantar Sancion

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 15 de agosto de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

add3963a-2a88-4d74-883d-040882b7203c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 75 De Martes, 15 De Agosto De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170021000	Reparacion Directa	Jean Carlos Acosta Arias Y Otros	Nacion- Ministerio De Justicia - Inpec	14/08/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Medio De Control De Reparación Directa
23001333300220170030000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alcides Manuel Suarez Andocilla	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	14/08/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Medio De Control De Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 15 de agosto de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

add3963a-2a88-4d74-883d-040882b7203c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 75 De Martes, 15 De Agosto De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140015900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yadi Del Carmen Rivero Ricardo	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	14/08/2017	Auto Fija Fecha - Se Fija Fecha Para Audiencia Del Art 192 Del Cpaca
23001333300220150047700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elvia Fernandez De Estrada	Departamento De Cordoba	14/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias
23001333300220150055700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Felipe Jose Tuiran Paternina	Municipio De Sahagun	14/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado De Pruebas
23001333300220170003400	Tutela	Merdardo De Los Angeles Chamorro Díaz	E.P.S. Comfacor, Departamento De Cordoba - Secretaria De Salud Departamental	14/08/2017	Auto Decide - Auto Decide Levantar Sancion

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 15 de agosto de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIFA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

add3963a-2a88-4d74-883d-040882b7203c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 75 De Martes, 15 De Agosto De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170021000	Reparacion Directa	Jean Carlos Acosta Arias Y Otros	Nacion- Ministerio De Justicia - Inpec	14/08/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Medio De Control De Reparación Directa
23001333300220170030000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alcides Manuel Suarez Andocilla	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	14/08/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Medio De Control De Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 15 de agosto de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

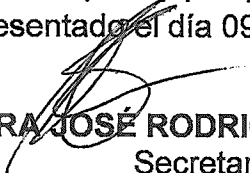
Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

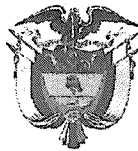
Código de Verificación

add3963a-2a88-4d74-883d-040882b7203c

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00300. Montería, lunes catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de julio de 2017, constante de un (1) cuaderno con 175 folios y 3 copias para traslado, aclarándose que inicialmente fue presentado ante el Tribunal Administrativo de Córdoba el día 09 de diciembre de 2016 y este mediante providencia de fecha quince (15) de junio de 2017 ordenó remitirlo a los Juzgados Administrativos – reparto, por lo que para efectos de contar el termino de caducidad se tendrá como presentado el día 09 de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00300

Demandante: Alcides Manuel Suarez Andocilla

Demandado: I.C.B.F

El señor Alcides Manuel Suarez Andocilla, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

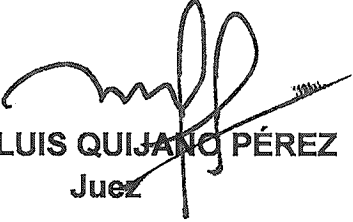
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones

judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Carlos Andrés Sánchez Peña como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

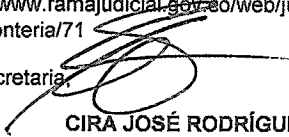

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 15 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

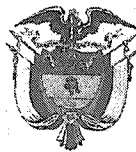

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00201. Montería, lunes catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 de junio de 2017, constante de un (1) cuaderno con 265 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00210

Demandante: Jean Carlos Acosta Arias y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Justicia – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC

El señor Jean Carlos Acosta Arias, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Justicia – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Reparación Directa presentado por: Jean Carlos Acosta Arias, Julio Cesar Álvarez Carmona, Oscar William Álvarez Causil, Carlos Farid Álvarez Romero, Dagoberto Álvarez Valencia, Francisco Manuel Alvis Marmolejo, Willinton Jesús Arango Higuita, Luis Miguel Arcia Jaramillo, Abraham de Jesús Arias Cuadrado, Dagoberto Antonio Ariza Hoyos, Yesid Jesús Ariza Sierra, Leider Luis Arrieta Hurtado, Janer Luis Arrieta Prado, Luis Miguel Arroyo Barboza, Alexander Alberto Arroyo Sánchez, Wolfan Stiven Avendaño Jaimes, Ancizar de Jesús Ayala Fernández, Juan José Ayazo Quiñonez, Argel Manuel Baldovino Oviedo, Luis Andrés Ballesteros González, Yair Andrés Ballesteros González, Luis David Baquero Acosta, Álvaro Antonio Barraza Borja, Yoney Barreto López, Oswaldo Enrique Barrios Díaz, Carlos Alfonso Barrios Hernández, Hugo Rafael Batista Garcés, Manuel Enrique Beltrán Avilez, Rodrigo Miguel Beltrán Chinchilla, Jhon Freddy Beltrán Guisao, Armando Rafael Benítez

Acosta, Fredis Benítez Muñoz, José Leopoldo Betancurt Gómez, Olmer Sair Bolívar Utria, Emilson Elías Brito Navarro, José Gregorio Bravo Reyes, James Enrique Buelvas Morales, Jesús Gregorio Caballero Burgos, Manuel del Cristo Cabrera Padilla, Álvaro Caciani Artuz, Robín Manuel Calonge, Félix María Caraballo Fortich, Rafael Segundo Cárdenas Suarez, Jhon Jarlin Cardona Orozco, Jairo Alberto Castillo Gutiérrez, Vladimir Eduardo Castillo Martínez, Jayson Gabriel Castillo Parra, Rodolfo Andrés Causil Pereira, Remberto Miguel Celestino Coneo, Ali Nauguit Cera Pérez, Carlos Andres Chávez Mejía, Abimael Caneo Martínez, José David Cordero Molina, Yuber Cristóbal Córdoba Segura, José Fernando Correa Bacca, Dilson David Correa Vásquez, Heiler José Delgado Ávila, Alexis Díaz Anaya, Yeison Díaz Vargas, Alex Enrique Doria Vidal, Moisés Antonio Escobar Carvajal, Jader Luis Espitia Manjarrez, Eder Antonio Estrada Agamez, Gabriel Segundo Fernández Navarro, Edwin Alberto Ferrer González, Cristóbal Enrique Flórez Pérez, Leonardo David Fornaris Palmera, Reison Ramón Fortich Bettin, Lacides Segundo Fuentes Álvarez, Cesar Augusto Galván Ramos, Esnayder José Garizao Gómez, Sergio David Garrido Díaz, Yordis Luis Garrido Melendrez, Santander Antonio Gaviria Medina, William Andrés Germán Arciria, José Daniel Gómez Torres, Álvaro Eduardo Gómez Villa, José Fernando González Moreno, Hader Luis González Muñoz, José Carlos Guerra Montalvo, Jorge Luis Gutiérrez Alián, Jairo Enrique Gutiérrez Avilés, Elkin Javier Gutiérrez Barrios, Luis Gutiérrez Lara, Deiber Jesús Guzmán Patrón, Jaime Gabriel Herazo Pérez, Edgar De Jesús Hernández Chantaga, Jhonairo Hernández Escobar, Gustavo Adolfo Hernández Martínez, Jairo José Hernández Martínez, Edinson De Jesús Hernández Padilla, Jorge Armando Hernández Vargas, Francisco Tomas Herrera Álvarez, Richard Luis Herrera Ortiz, Jhon Alexander Jiménez Ardila, Harold Andrés Lara Lara, Otoniel Lara Sariego, Orlando Antonio Leal Duran, Cristian José Leyva Otero, Ober Alfonso López Ayazo, Alex David López García, Esteban De Jesús López Rada, Pedro Antonio Lozano García y Ángel Del Cristo Madera Pereira

1. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Justicia – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
3. Notificar por estado el presente auto al demandante.
4. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

5. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
6. Téngase a los doctores Oscar Fernández Chagin y Sandra Marcela Coley Rojas, como apoderados de las partes demandantes, en los términos y para los fines del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

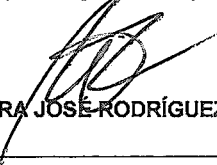

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 15 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, lunes (14) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2017-00034.

Incidente de Desacato de Tutela.

Accionante: Medardo Antonio Chamorro Díaz

Accionado: Comfacor E.P.S

Sujeto pasivo del incidente: Emiro Darío Márquez Martínez – Director Administrativo encargado de Comfacor intervenida

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Juzgado a establecer si deja sin efectos las sanciones por desacato impuestas mediante auto del 4 mayo de 2017, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El Juzgado mediante providencia de fecha 04 mayo de 2017, resolvió imponer al doctor Emiro Darío Márquez Martínez, como director administrativo de Comfacor E.P.S, la sanción de desacato consistente en multa por dos (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento al fallo de 9 de marzo de 2017, mediante este auto además se ordena remitir expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que surta el grado jurisdiccional de consulta, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Remitido el expediente al superior, a fin de que se surtiera la respectiva consulta, el Tribunal Administrativo de Córdoba confirmó parcialmente la sanción impuesta reduciendo lo atinente a la multa a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, mediante auto de fecha de once (11) de Mayo de 2017.

El Tribunal Administrativo de Córdoba ha resuelto la consulta el once (11) de mayo de 2017, en el cual se modifica el auto del cuatro (04) de mayo de 2017 en su numeral primero.

No obstante es procedente modificar la sanción impuesta en el anterior auto, Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Director Administrativo de Comfacor E.P.S el 17 de mayo de 2017, en el cual se da cumplimiento a la orden de tutela del 9 de marzo de 2017 y así lo acredita con la autorización de servicio número 1241613 del 1° de agosto de 2017(fl. 42).

Es de anotar, que la finalidad del incidente de desacato no es sancionar, sino lograr el cabal cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de tutela.

Por lo tanto, el Juzgado ordenará modificar el numeral primero del auto 04 de mayo de 2017.

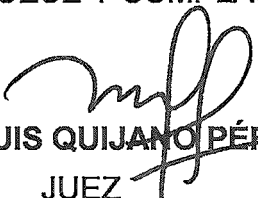
Confirmar en lo demás, el auto de fecha de 04 de Mayo de 2017, por lo expresado en la motivación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

III. RESUELVE:

1. Déjese sin efectos las sanciones por desacato a fallo de tutela impuesta en el auto de fecha 04 de Mayo de 2017, mediante el cual se resolvió sancionar al Director Administrativo encargado de Comfacor E.P.S con multa.
2. Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

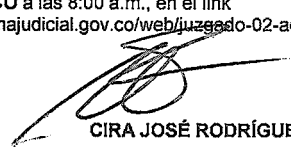
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 15 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2014-00159. Montería, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del Señor Juez, informando que la entidad demandada interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

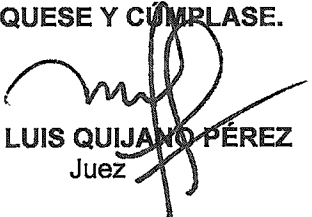
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00159
Demandante: YADY DEL CARMEN RIVERA RICARDO
Demandado: UGPP

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día 24 de agosto de 2017, a las 11.0 de la mañana, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 15 de agosto e de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00557 Montería, lunes catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Municipio de Sahagún, en la audiencia inicial celebrada el 04 de abril de 2017 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00557

Demandante: Felipe José Tuiran Paternina

Demandado: Municipio de Sahagún

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por Municipio de Sahagún y que obran en los folios 87 a 88 en el expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 04 de abril de 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 15 agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00477
DEMANDANTE	Elvia Fernández De Estrada
DEMANDADO	Departamento De Córdoba
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 89 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el Juzgado el 30 de Junio de 2017 y con su respectiva constancia de ejecutoria, que presta mérito ejecutivo y una copia auténtica adicional de la sentencia de la misma.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes.... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS**, de primera copia auténtica de la sentencia proferida por el Juzgado el 30 de junio de 2017 y con su respectiva constancia de ejecutoria, que presta mérito ejecutivo y una copia auténtica adicional de la sentencia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, 15 de agosto 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN